En la estipulación primera, último párrafo, donde dice: «... garantía en base al artículo 2 del Real Decreto (CEE) número 3771/1989, ...», debe decir: «... garantía en base al artículo 2 del Reglamento (CEE) número 3771/1989, ...».

En la estipulación segunda, párrafo primero, donde dice: «... en la lista de variedades contempladas en el anexo del Real Decreto (CEE) 526/1990, ...», debe decir: «... en la lista de variedades contempladas en el anexo del Reglamento (CEE) 526/1990, ...».

En la estipulación segunda, párrafo tercero, donde dice: «... método correspondiente al anexo II del Real Decreto (CEE) 3771/1989. ...», debe decir: «... método correspondiente al anexo II del Reglamento (CEE) 3771/1989. ...».

10404 RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraría, por la que se concede la homologación a la estructra de protección marca «Fendt», modelo 380.500, tipo cabina con dos puertas.

A solicitud de «Agrodiesa-Tractores Fendt» y superados los ensayos verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección marca «Fendt», modelo 380.500, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca «Fendt», modelo F 380 GTA, versión 4RM (el modelo F 380 GTA no puede comercializarse, para esta estructura, con neumáticos de mayor peso que los 14.9-24 delanteros y 16.9-34 traseros).

Marca «Fendt», modelo F 380 GT, versión 2RM.

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en

El número de homologación asignado a la estructura es

EP1/9002.a(2)/2.

3. Las pruebas de resistencia y ruidos han sido realizadas, según el Código OCDE método dinámico, por la Estación de Ensayo de la DLG Frankfurt (RFA), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agricola.

Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco

ANEXO QUE SE CITA

	Tractor		Combinación	Velocidad de avance	Ruido máximo	
Marca	Modelo	Version	del cambio	Km/h	dB(A)	
«Fendt»	F 380 GTA	4RM	A3.FL S2.FL	3.79 10.61	82,5 82,5	
«Fendt»	F 380 GT	2RM	S1.FS	7,86	80,5	

RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección 10405 General de la Producción Agraria por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo F 380 GT.

Solicitada por «Agrodiesa-Tractores Fendt», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo F 380 GTA, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de

Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo F 380 GT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan

clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de está Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Modelo.... F 380 GT. Ruedas. Tipo... X. Fendt y Co. Marktoberdorf (República Federal de Alemania). Deutz, modelo F4L 913. Fabricante. Motor: Denominación.... Combustible empleado. Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de

Potencia del tractor	Veloc (rp	idad m)	Consumo espe- erfico (gr/CV - hora)	Condiciones atmosféricas		
a la toma de tuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (* C)	Presion (mm. Hg)	

Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.	71.7	2.278	540	203	14	709
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	76,7	2.278	540	· _ :	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2,400 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante.

			,	,		
Datos observados.	72,9	2.400	569	207	14	709
Datos referidos a condiciones atmos- féricas normales		2.400	569		15.5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de toma de fuerza de 35 milimetros de diametro y 6 estrías, que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 750 revoluciones por minuto.

RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Dirección 10406 General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Fendt», modelo F 380 GTA.

Solicitada por «Agrodiesa-Tractores Fendt» la homologación de los tractores que se citan, y practicada la mísma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964,

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Fendt», modelo F 380 GTA, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 CV.

3. A los efectuados

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Fendt».

Modelo F 380 GTA.

Tipo Ruedas.

Número de bastidor o chasis
Fabricante. Sav/22/2550.

Motor: Denominación. Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor	Velocidad (rpm)		Consumo espe-	Condiciones atmosféricas		
a la toma de fuerza (CV)	Motor	Toma de fuerza	critico (gr/CV hora)	Tempe- ratura (°C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 \pm 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	71,7	2,278	540	203	14	709
Datos referidos a condiciones atmos- féricas normales.	76,7	2.278	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.500 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante,

Datos observados	72,9	2.400	569	207	14	709
Datos referidos a condiciones atmos- féricas normales.	77,9	2.400	569	-	15,5	760

III. Observaciones: El tractor incorpora un eje de salida de toma de fuerza de 35 milimetros de diametro y 6 estrías, que, mediante el accionamiento de una palanca, puede girar a 540 o a 750 revoluciones por minuto.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10407

ORDEN de 27 de marzo de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 697/1988, promovido por don Antonio Baonza del Prado.

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 17 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 697/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Antonio Baonza del Prado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de septiembre de 1987,

que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUNPAL de fecha 12 de marzo de 1987, sobre minoración de la pensión de jubilación por invalidez.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Elsa María Fuentes García, en nombre y representación de don Antonio Baonza del Prado, contra la Resolución de 25 de septiembre de 1987, dictada por la Subsecretaria del Ministerio para las Administraciones Públicas (por delegación del excelentísimo señor Ministro), debemos declarar y declaramos que dicha Resolución está ajustada a Derecho. Sin hacer mención especial en cuanto a las costas »

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 27 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE CULTURA

10408

ORDEN de 22 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 736/1987, interpuesto por el Abogado del Estado.

La sentencia de fecha 2 de marzo de 1987, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de la Audiencia Nacional, estimó el recurso contencioso número 54.107, promovido por «Cines Galicia, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Ministerio de cultura de 8 de mayo y 1 de octubre de 1985, por las que se imponía al recurrente una multa de 200.000 pesetas.

La Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial

La Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), dispuso la ejecución, en sus propios términos, de dicha sentencia, que fue apelada en un solo efecto por el Abogado del Estado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del

Tribunal Supremo ha dictado, en 19 de septiembre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el actual recurso de apelación mantenido por el señor Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, frente a la Entidad "Cines Galicia, Sociedad Anónima", que se ha apartado del recurso en su posición de apelada, contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 54.107, con fecha 2 de marzo de 1987, a que la presente apelación se contrae, revocamos la expresada sentencia recurrida, declarando en su lugar ser en parte conformes a derecho los actos administrativos que dicha sentencia recurrida anulada y manteniéndolos, por el contrario, en cuanto califican la conducta de la Entidad "Cines Galicia, Sociedad Anónima", como constitutiva de una infracción administrativa prevista y sancionada en el artículo 1.º de la Ley 46/1967, de 22 de julio, en relación con el artículo 4.º del Real Decreto 1419/1973, de 26 de junio, de la que es responsable la citada Empresa, pero, limitando la cuantía de la multa impuesta a la cantidad de 76.000 pesetas.»

Conforme a lo acordado por la Sala, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 17 de febrero de 1989), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.